

Acción De Tutela N° 505904089001 2020 00014 00

Derecho Amenazado: La Salud- La vida Digna.

Tutelante: MARIA ORPIDIA BUSTOS Agente oficioso de MARIA EULALIA BUSTOS

Tutelado: EPS Capital Salud.

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020). Paso la Despacho de la señora Juez, la presente tutela, informando que fue presentada por la señora MARIA ORPIDIA BUSTOS, agente oficiosa de la señora MARIA EULALIA BUSTOS, contra la EPS CAPITAL SALUD, por los derechos vulnerados a la salud y a la vida digna. Dejo constancia que durante los días 16 y 17 de julio de 2020, la titular del Despacho se encontraba con compensatorio debidamente autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta. Así mismo y previo a su admisión se llamó a la tutelante para que aclarara o corrigiera el escrito de tutela, por cuanto insertó otro nombre y otra situación diferente, a la peticionada. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUJO MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, veintiuno (21) de julio del año dos mil veinte (2020).

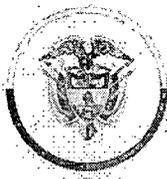
Teniendo en cuenta el anterior escrito, de conformidad con lo reglamentado en el Decreto Especial 2591 de 1991 y 306 de 1992 el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITASE la anterior acción de tutela presentada por MARIA ORPIDIA BUSTOS, como agente oficioso de la señora MARIA EULALIA BUSTOS y en contra de la EPS CAPITAL SALUD, por conducto de su representante legal, o por quien haga sus veces como tal.

Por lo anteriormente solicitado en la demanda, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1º. En aras de proteger los derechos de las personas más vulnerables vincúlese a la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del municipio de Puerto Rico-Meta y a la Secretaria de Salud Departamental del Meta.



2º. Oficiar a las entidades accionadas y vinculadas para que dentro del término de 2 días, se pronuncien en relación con los hechos de la acción de tutela en su contra, y allegue la documentación, aporte y pida pruebas relacionadas con la misma.

3º. Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, al momento de su valoración respectiva.

4º. Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MAIRN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 auto anterior fué notificado por Estado, No.
030 Hoy. feles 22/2020
SECRETARIO [Handwritten Signature]